

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Esturiones

BASE DE DATOS SOBRE EL COMERCIO DE CAVIAR

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el subpárrafo k) del primer párrafo iniciado por la palabra RECOMIENDA de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, se formula la instrucción siguiente:

[que] la Secretaría presente en cada reunión del Comité Permanente un informe escrito sobre los progresos realizados en relación con el funcionamiento de la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar.

3. En su 61ª reunión (Ginebra, agosto de 2011), el Comité Permanente acordó que ya no era necesario presentar informes periódicos sobre este tema, pero se reconoció en general la importancia de seguir aportando información a esa base de datos y de seguir utilizándola.
4. El Comité Permanente acordó que en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes la Secretaría propondría que la recomendación mencionada *supra* se suprimiera del texto de la Resolución. Ahora bien, hasta que se suprime, dicha recomendación sigue en vigor.
5. El Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM) se sigue encargando del mantenimiento de la base de datos sobre el comercio de caviar. El comercio reciente, y la correspondiente aportación de información a la base de datos, han sido limitados porque durante el período de un año comprendido entre el 1 de marzo de 2011 y el 29 de febrero de 2012¹ no se publicó ningún cupo de exportación para la mayoría de las especies de esturión, y hasta el momento de preparar el presente informe (mayo de 2012) no se habían publicado cupos de exportación de caviar correspondientes al año del cupo 2012/2013. Sin embargo, pese a la limitación del comercio de caviar, varios de los principales Estados del área de distribución del esturión aún no han facilitado las copias de los permisos que debían presentar inmediatamente después de su publicación. En este contexto, debe recordarse que en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), la Conferencia de las Partes formuló la recomendación siguiente:

- i) *[que] las Partes proporcionen directamente al PNUMA-CMCM o a la Secretaría copias de todos los permisos de exportación y certificados de reexportación expedidos para autorizar el comercio de caviar, a más tardar un mes después de su expedición, para su inclusión en la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar.*

¹ Véase el sitio <http://www.cites.org/common/quotas/2011/SturgeonQuotas2011.pdf>.

6. Además, el PNUMA-CMCM ha observado discrepancias ocasionales entre la información contenida en los permisos o certificados sobre las cantidades de caviar autorizadas para el comercio y la cantidades efectivamente comercializadas. Si bien no son infrecuentes en el contexto general de los permisos para el comercio de las especies incluidas en la lista de la CITES, esas discrepancias pueden dar lugar a confusiones e imprecisiones en la base de datos. Por lo tanto, si una autoridad emisora determina que la cantidad efectivamente exportada (reexportada) difiere de la cantidad indicada en el permiso correspondiente (por ejemplo, cuando el servicio de aduanas devuelve una copia del permiso o certificado), se la alienta a que notifique esa diferencia al PNUMA-CMCM para poder introducir la modificación correspondiente.

Recomendación

7. Se invita al Comité Permanente a tomar nota del presente informe.